

# LA PERSONAS DEFENSORAS EN EL MARCO INTERNACIONAL DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

---

INSTITUT CATALÀ INTERNACIONAL PER LA PAU

Autor  
**DANIEL IGLESIAS MÁRQUEZ**  
Marzo 2023

Proyecto de investigación: Las nuevas normas de debida diligencia obligatoria como respuesta para hacer frente a la violencia que sufren las personas defensoras de los derechos humanos y el medio ambiente (ICI019/22/000010)



# LAS PERSONAS DEFENSORAS EN EL MARCO INTERNACIONAL DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS\*

Daniel Iglesias Márquez  
Universitat Rovira i Virgili

SUMARIO: 1. Introducción. 2. El marco normativo de la protección de las personas defensoras y su alcance en el contexto de las actividades empresariales. 3. Las personas defensoras en el marco internacional en materia de empresas y derechos humanos. 4. Conclusiones.

## 1. Introducción

El presente working paper parte de la premisa de que las personas defensoras son clave en el fomento del respeto de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales. Al mismo tiempo, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos de las personas defensoras. En este sentido, el objetivo de este capítulo es analizar en qué medida los instrumentos internacionales en el ámbito de empresas y derechos humanos, particularmente los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresa y derechos humanos y el futuro tratado sobre empresas y derechos humanos, contribuyen a prevenir y mitigar los ataques y la situación de riesgo que enfrentan las personas defensoras que se oponen y denuncian proyectos y actividades empresariales que afectan negativamente los derechos humanos y el medio ambiente. Para ello, se explora el actual marco internacional de la protección de las personas defensoras y su efectividad para evitar que las empresas que estén implicadas directa o indirectamente en ataques en contra de las personas defensoras. Asimismo, se analiza en qué medida los instrumentos internacionales en materia de empresas y derechos humanos en el seno de Naciones Unidas tienen en consideración a las personas defensoras. Finalmente, se aportan reflexiones finales sobre la necesidad de tener en cuenta

---

\* Parte de este estudio será publicado en Maria Chiara Marullo; Lorena Sales Pallarés; Francisco Javier Zamora Cabot. *Empresas transnacionales, derechos humanos y cadenas de valor: nuevos desafíos*. Editorial Colex (en prensa).

a las personas defensoras en los instrumentos en el ámbito de empresas y derechos humanos.

## **2. El marco normativo de la protección de las personas defensoras y su alcance en el contexto de las actividades empresariales**

La labor de las personas defensoras se realiza mediante el ejercicio de derechos, sobre todo derechos civiles y políticos, que están reconocidos tanto en el sistema universal como en los sistemas regionales. Estos son el derecho a participar en la vida pública, incluida la promoción y la protección de los derechos humanos, a la libertad de expresión, de opinión, de asociación y de reunión, entre otros. No obstante, la realidad demuestra que el mero hecho de que los Estados protejan estos derechos contra abusos cometidos por empresas y otros terceros, no es suficiente para garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos y el medio ambiente puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Al contrario, se ha generado la necesidad de una protección reforzada para asegurar que estas personas puedan seguir ejerciendo sus derechos sin poner en riesgo sus vidas.

La grave situación global de las personas defensoras ha dado lugar a un marco internacional de protección de las personas defensoras que se encarga de reconocer y proteger el derecho a defender. Como punto de partida y catalizador de este marco internacional se debe hacer referencia a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (conocida como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998.<sup>1</sup> En su artículo 1 establece que *“toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”*. La Declaración sobre los Defensores ha servido de inspiración y de fundamento para otros instrumentos y mecanismos específicos, tanto en el

---

<sup>1</sup> ASAMBLEA GENERAL, 53/144. *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999.

ámbito universal como en el regional, e incluso a nivel nacional,<sup>2</sup> que tienen como objetivo reconocer y promover la protección de las personas defensoras. Entre los principales instrumentos regionales destacan la Declaración y Plan de Acción de Grand Bay, adoptada en 1999 en la Conferencia Ministerial sobre Derechos Humanos de la Unión Africana; la Declaración de Kigali de la Conferencia Ministerial sobre Derechos Humanos de la Unión Africana, de 2003;<sup>3</sup> las Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos, adoptadas por el Consejo de la Unión Europea en 2004, revisadas en 2006 y 2008;<sup>4</sup> la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 2008;<sup>5</sup> las Directrices sobre la Protección de los Defensores de los derechos humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), de 2014;<sup>6</sup> y la Recomendación (UE) 2022/758 de la Comisión de 27 de abril de 2022 sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos.<sup>7</sup>

En relación con la situación específica de las mujeres defensoras, en 2013 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Resolución sobre protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer.<sup>8</sup> Esta histórica resolución reconoce la valiosa labor que realizan las defensoras e insta a los Estados a que reconozcan públicamente el

---

<sup>2</sup> PIGRAU SOLÉ, A., “Mecanismos nacionales de protección de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en América Latina: Especial referencia al caso de México”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 102, 2020, pp. 426-455.

<sup>3</sup> Véase, *Kigali Declaration*, disponible en: <https://www.achpr.org/legalinstruments/detail?id=39>.

<sup>4</sup> Véase, *Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos*, disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-16332-2008-REV-2/es/pdf>.

<sup>5</sup> Véase, *Declaration of the Committee of Ministers on Council of Europe action to improve the protection of human rights defenders and promote their activities*, disponible en: [https://search.coe.int/cm/Pages/result\\_details.aspx?ObjectID=09000016805d3e52](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805d3e52).

<sup>6</sup> Véase, *Directrices sobre la Protección de los Defensores de los derechos humanos*, disponible en: <https://www.osce.org/es/odhr/230591>.

<sup>7</sup> Véase, *Recomendación (UE) 2022/758 de la Comisión de 27 de abril de 2022 sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»)*, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022H0758>.

<sup>8</sup> ASAMBLEA GENERAL, 68/181. *Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer*, A/RES/68/181, 30 de enero de 2014.

importante y legítimo papel que desempeñan en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y el desarrollo, como elemento esencial para asegurar su protección, incluso mediante la condena pública de la violencia y la discriminación contra ellos.

Entre los mecanismos específicos de protección, destaca la figura del Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, creada en el Consejo de Derechos Humanos, en 2000.<sup>9</sup> Se han establecido mandatos similares en los sistemas regionales en África y en las Américas y en el marco del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de 1998.<sup>10</sup>

Ahora bien, cabe preguntarse en qué medida este marco internacional y regional asegura un entorno seguro y propicio para las personas defensoras en el contexto de las actividades empresariales. En este sentido, en primer lugar, cabe señalar que este marco normativo es predominantemente de carácter *soft law*, con excepción del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).<sup>11</sup> El Acuerdo de Escazú es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante en el mundo que incluye disposiciones sobre las personas defensoras –ambientales-. El Artículo 9 del Acuerdo establece tres obligaciones principales. La primera es la de garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. En segundo lugar, adoptar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer,

---

<sup>9</sup> Véase, *Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/mary-lawlor-special-rapporteur-situation-human-rights-defenders>.

<sup>10</sup> Véase, *Special Rapporteur on Human Rights Defenders and Focal Point on Reprisals in Africa*, disponible en: <https://www.achpr.org/specialmechanisms/detail?id=4>; *Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia*, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DDDH/default.asp>; *World's first Special Rapporteur on environmental defenders elected under the Aarhus Convention*, disponible en: <https://unece.org/environment/press/worlds-first-special-rapporteur-environmental-defenders-elected-under-aarhus>.

<sup>11</sup> Véase, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf).

proteger y promover todos los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales. Y, finalmente, implementar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que las y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de sus derechos.

A pesar de su naturaleza *soft law*, este marco normativo internacional y regional contiene una serie de derechos y principios que se basan en estándares jurídicamente vinculantes en materia de derechos humanos y, por tanto, constituye el fundamento para que los Estados articulen acciones y medidas destinadas a prevenir y reparar los ataques que sufren las personas defensoras. La implementación de los Estados de este marco normativo internacional y regional debe tener en cuenta la situación de grave peligro de las personas defensoras en el contexto de las actividades empresariales que se ha venido señalando en el presente capítulo. De esta manera, se deben contemplar medidas preventivas, o cuando esas medidas no demuestren ser suficientes para evitar que los agentes no estatales infrinjan los derechos de las personas defensoras, el Estado debe emprender sin demora una investigación imparcial y minuciosa, enjuiciar a los presuntos infractores y otorgar reparación a la víctima.

En este sentido, las Directrices sobre la Protección de los Defensores de los derechos humanos de la OSCE señalan que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas defensoras de los abusos cometidos por agentes no estatales, particularmente, mediante la adopción de medidas legislativas y de cualquier otra índole para prevenir, investigar, sancionar y reparar los abusos. Estas Directrices señalan que cuando la legislación, las políticas y prácticas existentes no sean suficientes para exigir responsabilidades a los agentes no estatales, los estados deberán modificar o adoptar nuevas leyes y prácticas a tal efecto.<sup>12</sup> Respecto a las empresas, las Directrices señalan que *“deberán ser instadas a prestar especial atención al impacto de sus operaciones sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Al llevar a cabo una evaluación de impacto, deberán involucrar a los defensores de los derechos*

---

<sup>12</sup> Véase, *Directrices sobre la Protección de los Defensores de los derechos humanos*, disponible en: <https://www.osce.org/es/odihr/230591>.

*humanos y otros grupos eventualmente afectados, así como a las partes interesadas a través de consultas de calado*".<sup>13</sup>

La Declaración sobre los defensores de los derechos humanos del Comité de Ministros del Consejo de Europa condena todos los ataques y violaciones de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos en los estados miembros del Consejo de Europa o en cualquier otro lugar, ya sea por parte de agentes estatales o no estatales, incluidas las empresas.<sup>14</sup> Para ello, solicita a los Estados miembros que creen un entorno propicio para el trabajo de las personas defensoras de los derechos humanos, adopten las medidas efectivas para proteger, promover y respetar a las personas defensoras de los derechos humanos y asegurar el respeto de sus actividades, fortalezcan sus sistemas judiciales y aseguren la existencia de recursos efectivos para aquellas cuyos derechos y libertades sean violados e implementen medidas efectivas para prevenir las agresiones o el hostigamiento de las personas defensoras de los derechos humanos, entre otros.

En la Unión Europea, las Directrices sobre los defensores de los derechos humanos fomentan el respeto de los derechos de las personas defensoras y la protección de los ataques y amenazas de agentes no estatales, a través de sus relaciones con terceros países y en los foros multilaterales.<sup>15</sup> Por su parte, la Recomendación (UE) 2022/758 de la Comisión Europea sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos promueve las campañas de sensibilización centradas en el fomento de un debate abierto, libre y justo y la protección del derecho a la libertad de expresión, y deben integrarse con actividades de sensibilización que promuevan la participación ciudadana activa, la pluralidad de opiniones y el acceso a

---

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 34.

<sup>14</sup> Véase, *Declaration of the Committee of Ministers on Council of Europe action to improve the protection of human rights defenders and promote their activities*, disponible en: [https://search.coe.int/cm/Pages/result\\_details.aspx?ObjectID=09000016805d3e52](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805d3e52).

<sup>15</sup> Véase, *Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos*, disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-16332-2008-REV-2/es/pdf>.



información fiable. Entre los destinatarios de estas campañas están previstas las empresas privadas.<sup>16</sup>

Finalmente, cabe destacar que el marco normativo internacional y regional de protección de las personas defensoras está dirigido principalmente a los Estados, al ser los principales sujetos encargados de proteger los derechos humanos. No obstante, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Defensores reafirma la responsabilidad de todas las personas de no violar los derechos de los demás, lo que a su vez comprende la responsabilidad de los agentes no estatales de respetar los derechos de las personas defensoras. Así, en el preámbulo de la Declaración se reafirma el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, incluidas las empresas, de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por su parte, el artículo 11 establece que toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes. A su vez, el artículo 16 señala que los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación. Finalmente, el artículo 19 declara que nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Las disposiciones anteriores abarcan a las empresas y a sus actividades y relaciones comerciales. Por tanto, las empresas, así como otros agentes no estatales, deben abstenerse de tomar medidas que puedan impedir a las

---

<sup>16</sup> Véase, *Recomendación (UE) 2022/758 de la Comisión de 27 de abril de 2022 sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»)*, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022H0758>.

personas defensoras ejercer sus derechos. Por el contrario, las empresas pueden y deben desempeñar una función preventiva, promoviendo la Declaración y también los derechos y actividades de las personas defensoras de los derechos humanos. En un sentido muy similar, la Resolución de la Asamblea General sobre sobre protección de las defensoras invita a los dirigentes empresariales a que expresen su apoyo público a la importante función de las defensoras de los derechos humanos.<sup>17</sup>

### **3. Las personas defensoras en el marco internacional en materia de empresas y derechos humanos**

A la luz de lo anterior, se puede afirmar que el marco –internacional- de protección de las personas defensoras es poco rígido para asegurar por parte de los Estados la protección reforzada de sus derechos en el contexto de las actividades empresariales, así como para evitar que las empresas estén implicadas directa e indirectamente en ataques letales y no letales en contra de las personas que promueven y protegen los derechos humanos y el medio ambiente frente al poder corporativo o las malas prácticas empresariales. Esta situación se puede subsanar, o bien, el marco internacional se puede complementar mediante el proceso de instrumentalización en el ámbito de empresas y derechos humanos. En el presente epígrafe se explora, sobre todo, el valor añadido de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresa y derechos humanos (en adelante, Principios Rectores) y el futuro tratado sobre empresas y derechos humanos al reconocimiento y a la protección de las personas defensoras en el contexto de las actividades empresariales.

Los Principios Rectores, aprobados en 2011 de manera unánime por el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/31), han supuesto un avance importante en el ámbito de empresas y derechos humanos, ya que estos constituyen hasta ahora el marco global autorizado relativo a la obligación de los Estados de

---

<sup>17</sup> ASAMBLEA GENERAL, 68/181. *Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer*, A/RES/68/181, 30 de enero de 2014.

proteger los derechos humanos frente a las actividades empresariales (Pilar I); a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos (Pilar II); y al establecimiento por parte de los Estados y las empresas, respectivamente, de los mecanismos de naturaleza judicial, extrajudicial o no estatal para que las personas afectadas por los abusos corporativos tengan asegurado el acceso a una reparación eficaz (Pilar III). Los Principios Rectores son el marco de referencia en el *universo* de leyes, políticas, estándares e iniciativas de *soft law* que promueven una conducta empresarial responsable con los derechos humanos y el medio ambiente.<sup>18</sup>

Los Principios Rectores aportan orientaciones y principios basados en el derecho internacional de los derechos humanos para que los Estados y las empresas no solo protejan y respeten los derechos de las personas defensoras, sino para que contribuyan a generar un entorno seguro y propicio para el desempeño de su labor. Respecto a los Estados, el Pilar I reafirma la obligación de los Estados proteger los derechos humanos, esto incluye, de acuerdo con el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos encargado de la implementación de los Principios Rectores, proteger los derechos de las personas defensoras para hacer que la labor que realizan en relación con la identificación, la denuncia y la búsqueda de prevención, mitigación o reparación de los impactos adversos de la actividad empresarial tenga lugar un entorno seguro y propicio.<sup>19</sup>

Por lo tanto, a la luz del Principio Rector 1, los Estados deben promulgar políticas, leyes y reglamentos para prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las formas de amenazas y ataques en contra de las personas defensoras en el contexto de las actividades empresariales. Asimismo, de acuerdo con el Principio Rector 2, los Estados deben establecer expectativas claras para las empresas respecto a la importancia de respetar los derechos de las personas defensoras. A su vez, en concordancia con el Principio Rector 3, los Estados también deben establecer la protección de las personas defensoras como una prioridad en su

---

<sup>18</sup> Véase, IGLESIAS MÁRQUEZ, D., *The Institutionalisation of Initiatives to Promote Business Respect for Human Rights*, Institut Català Internacional per la Pau, Barcelona, 2019.

<sup>19</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *The Guiding Principles on Business and Human Rights: guidance on ensuring respect for human rights defenders*, A/HRC/47/39/Add.2, 22 de junio de 2022, párr. 40.

política interna e internacional. En este sentido, deben abordar los riesgos para las personas defensoras a través de sus políticas comerciales y económicas, en línea con los Principios Rectores 4-6.<sup>20</sup> Finalmente, el Principio Rector 26 señala que los Estados deben asegurarse de que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de las personas defensoras de los derechos humanos.

Por otra parte, el Pilar II de los Principios Rectores supone un avance respecto al debate inconcluso sobre las obligaciones de las empresas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.<sup>21</sup> El Pilar II se encarga de aclarar las responsabilidades de las empresas en relación con los derechos humanos y señala que estas tienen el deber de respetar los derechos humanos. Esto significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas que se produzcan para los derechos humanos. Es decir, las empresas deben realizar sus actividades de tal manera que no interfieran ni tengan consecuencias negativas para el disfrute de los derechos humanos de los empleados y empleadas, de las comunidades, de los consumidores u otras personas que se puedan ver afectadas directa o indirectamente por sus actividades o relaciones comerciales. De acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos, la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos incluye apoyar la labor de las personas defensoras y prevenir, mitigar y reparar los riesgos y ataques que enfrentan.<sup>22</sup> Por tanto, si una empresa está causando o contribuyendo directa o indirectamente en los ataques en contra de las personas defensoras, su responsabilidad es clara: deben poner fin al ataque y abordar cualquier daño que haya causado.

La responsabilidad de respetar los derechos humanos se materializa mediante la diligencia debida en materia de derechos humanos, que constituye un proceso

---

<sup>20</sup> Ibid., párrs. 40-52.

<sup>21</sup> IGLESIAS MÁRQUEZ, D., “La debida diligencia en materia de derechos humanos: Estado de la cuestión y perspectivas”, en: RICO ESPINOZA, K. M. y GUADARRAMA LÓPEZ, E. (eds.), *Tomo XVI. Derechos humanos y Empresas de la Colección de Estudios en Derechos Humanos*, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamaxtli, Jalisco, 2022, pp. 32-65.

<sup>22</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *The Guiding Principles on Business and Human Rights: guidance on ensuring respect for human rights defenders*, A/HRC/47/39/Add.2, 22 de junio de 2022, párr. 9.

continuo de gestión mediante el que una empresa detecta, previene y mitiga los riesgos e impactos negativos que puedan tener sobre los derechos humanos, en el contexto de todas sus operaciones y productos y en todas sus relaciones comerciales (proveedores y socios comerciales), y rendir cuentas por ellos (Principio Rector 17). Si se lleva a cabo un proceso de diligencia debida efectivo, los impactos se pueden prevenir o mitigar antes de que se conviertan en daños graves o se pueden reparar antes de que el daño se vuelva irreparable.

Las empresas comerciales que operan o tienen relaciones comerciales en contextos de ataques y situaciones de peligro para las personas defensoras deben tener en consideración estos riesgos e impactos en sus procesos de diligencia debida. Es decir, en línea con el Principio Rector 18, las empresas que operan en estos escenarios deben identificar y evaluar los riesgos reales o potenciales que causan o que tengan relación directa con sus actividades y sus relaciones comerciales sobre las personas defensoras. Una vez identificados y evaluados los riesgos, de acuerdo con el Principio Rector 19, las empresas deben integrar los resultados de impacto en sus funciones y procesos pertinentes, y, a su vez, adoptar las medidas adecuadas para tratar de prevenir o mitigar los riesgos a las personas defensoras, que están directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones comerciales, incluso si no han contribuido a esos impactos. Estas medidas pueden incluir la implementación de un sistema de detección de alerta temprana de los riesgos para las personas defensoras de los derechos humanos; consultas con las organizaciones locales, nacionales e internacionales relevantes para determinar la mejor protección de las personas defensoras; o bien, la capacitación del personal de la empresa para un mejor compromiso con las personas defensoras. Una vez adoptadas las medidas aplicables, las empresas deben hacer un seguimiento de su eficacia a fin de saber si están dando resultado (Principio Rector 20). Finalmente, las empresas deben comunicar hacia el exterior las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos y peligros que enfrentan las personas defensoras (Principio Rector 21).

Los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos también deben complementarse mediante políticas apropiadas basadas en la firme decisión de las empresas de respetar los derechos humanos. Estas políticas

deben contener un compromiso explícito para prevenir y abordar sus impactos sobre las personas defensoras. En este sentido, empresas como Unilever, McDonald's y Tesco, entre otras,<sup>23</sup> han adoptado políticas específicas o generales sobre personas defensoras. Por ejemplo, la empresa Meta, anteriormente Facebook, ha sido asociada a ataques –cibernéticos- en contra personas defensoras, como es el acoso a través de esta red social.<sup>24</sup> En este sentido, la política de derechos humanos de la empresa reconoce que las redes sociales pueden causar riesgos y ataques en contra de las personas defensoras, por lo que se compromete a protegerlas de acuerdo con la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores.<sup>25</sup>

Los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos, además de prevenir y mitigar los riesgos y ataques en contra de las personas defensoras, se deben nutrir de su labor de promoción y defensa de los derechos humanos. Al respecto, el comentario del Principio Rector 18 señala que, para evaluar el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos de forma precisa, las empresas deben tratar de comprender las preocupaciones de las partes interesadas potencialmente afectadas y, por ello, deben considerar consultar a personas defensoras y otros actores de la sociedad civil. Sin embargo, aún son pocas las empresas que llevan a cabo estos procesos. El *Corporate Human Rights Benchmark* de 2022 sobre el desempeño en el ámbito de los derechos humanos de 127 empresas globales en sectores identificados como de alto riesgo de impactos negativos sobre los derechos humanos pone en evidencia una brecha significativa en la implementación de los procesos de diligencia debida. En 2022, 46 de las 127 empresas evaluadas puntuaron cero en esta cuestión. A esto se suma que las empresas que llevan a cabo procesos de

---

<sup>23</sup> Véase, *Business Policies & statements that mention Human Rights Defenders & civic freedoms*, disponible en: <https://www.business-humanrights.org/en/big-issues/human-rights-defenders-civic-freedoms/how-companies-investors-can-support-hrds/>.

<sup>24</sup> Véase, SEBASTIANNE DAIZ, D., *Rights Defenders: Government Weaponizes Facebook to Attack Critics*, disponible en: <https://phkule.org/article/404/rights-defenders-government-weaponizes-facebook-to-attack-critics>; *Facebook Protect llega a México para evitar hackeos, ¿cómo activar este programa de seguridad?*, disponible en: <https://www.altonivel.com.mx/tecnologia/facebook-protect-llega-a-mexico-para-evitar-hackeos-como-activar-este-programa-de-seguridad/>.

<sup>25</sup> Véase, META, *Corporate Human Rights Policy*, <https://about.fb.com/wp-content/uploads/2021/04/Facebooks-Corporate-Human-Rights-Policy.pdf>.

diligencia debida, pocas veces tienen en consideración la situación de las personas defensoras.<sup>26</sup>

Por lo anterior, los Principios Rectores no rompen el paradigma de confrontación entre las personas defensoras y las empresas para avanzar hacia un entorno de cooperación. No obstante, la agenda de la implementación de los Principios Rectores contempla para su segunda década de existencia el fortalecimiento de la protección de las personas defensoras como una prioridad clave para la agenda global de empresas y derechos humanos.<sup>27</sup>

Ahora bien, de manera paralela a la implementación de los Principios Rectores, en julio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la Resolución 26/9 relativa a la *Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos*, a cargo de un Grupo de Trabajo Intergubernamental (GTI) de composición abierta. Esta resolución ha dado pie al histórico proceso de elaboración de un instrumento de *hard law* en el ámbito de empresas y derechos humanos.<sup>28</sup> En octubre de 2022 tuvo lugar la octava sesión del GTI en la que se discutió el tercer borrador revisado del futuro instrumento internacional jurídicamente vinculante.<sup>29</sup>

Las personas defensoras y la sociedad civil han sido clave para impulsar y mantener el proceso del tratado.<sup>30</sup> En este sentido, el futuro instrumento internacional en la materia es una oportunidad para reforzar el marco internacional de la protección de las personas defensoras a través de disposiciones vinculantes para los Estados que contemplen la promoción de un

---

<sup>26</sup> Véase, *WBA Allies, Corporate Human Rights Benchmark 2022 Insights Report*, disponible en: <https://www.worldbenchmarkingalliance.org/research/2022-corporate-human-rights-benchmark-insights-report/>.

<sup>27</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Décimo aniversario de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: balance del primer decenio*, 22 de abril de 2021, A/HRC/47/39, párr. 66.

<sup>28</sup> IGLESIAS MÁRQUEZ, D., "Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades", *Deusto Journal of Human Rights*, vol. 4, 2019, pp.145-176.

<sup>29</sup> Véase, *Eighth session of the open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights*, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/session8>.

<sup>30</sup> GARRIDO ALVES, D. B., "Sociedade civil organizada e o tratado em empresa e direitos humanos: caminhos para viabilidade política", en IGLESIAS MÁRQUEZ, D. y WALTER DE SANTANA A. L., *Derechos Humanos y Empresas: retos y debates multidisciplinares en Latinoamérica*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 161-174.

entorno seguro y propicio para la promoción y defensa de los derechos y el medio ambiente frente a las actividades empresariales. Esto en un sentido similar al Acuerdo de Escazú en Latinoamérica. No obstante, las disposiciones que hacen referencias a las personas defensoras en el tercer borrador revisado de 2021 son muy limitadas.<sup>31</sup>

Por un lado, el preámbulo del tercer borrador revisado contiene una referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores y, a su vez, reconoce que los actores de la sociedad civil, incluidas las personas defensoras de los derechos humanos, tienen un papel importante y legítimo en la promoción del respeto de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, y en la prevención, mitigación y búsqueda de una reparación efectiva para los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas. Aunque estas referencias se valoran positivamente, estas se pueden completar haciendo alusión a la Resolución de la Asamblea General sobre protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer. Asimismo, se deben reconocer los riesgos y ataques diferenciados que sufren los distintos grupos dentro de la categoría de personas defensoras. Por otra parte, no se debe obviar que las disposiciones en el preámbulo a menudo constituyen sobre todo aspiraciones y brindan orientación cuando se debe interpretar el tratado, pero no constituyen ningún tipo obligación vinculante para los Estados.

Respecto a las disposiciones sustantivas del futuro instrumento, el artículo 5.2 requiere a los Estados que adopten medidas adecuadas y efectivas para garantizar un entorno seguro y propicio para las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos y el medio ambiente, para que puedan ejercer sus derechos humanos libres de cualquier amenaza, intimidación, violencia o inseguridad. Esta disposición tiene un importante potencial para mejorar la situación de las personas defensoras en el contexto de las actividades empresariales, no obstante, debe completarse con

---

<sup>31</sup> Véase, *Legally Binding Instrument to Regulate, in International Human Rights Law, the Activities of Transnational Corporations and Other Business Enterprises*, disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session6/LBI3rdDRAFT.pdf>.



otras que aseguren que los Estados impongan obligaciones a las empresas para prevenir o mitigar cualquier tipo de ataque en contra de las personas defensoras.

#### **4. Conclusiones**

A nivel global existe una preocupante falta de control y rendición de cuentas por las consecuencias negativas de las actividades empresariales. Esto ha impulsado la loable labor de personas que promueven y defienden los derechos humanos y el medio ambiente frente al poder corporativo y a las malas prácticas empresariales. Estas personas defensoras, que muchas veces se han visto forzadas o en la necesidad de intervenir, resisten y denuncian los abusos derechos humanos y los impactos ambientales de las empresas, a pesar del creciente riesgo que esto supone para ellas y para sus familias.

Las actividades de las empresas son una de las causas que originan los ataques letales y no letales en contra de las personas defensoras a nivel global. En consecuencia, hay una clara implicación directa e indirecta de las empresas en los ataques, ya sea mediante acciones judiciales para silenciar y obstaculizar la labor de las personas defensoras, o bien, teniendo una actitud pasiva en un entorno de violencia en contra de estas personas. La situación general de riesgo que enfrentan las personas defensoras ha dado lugar a un marco normativo internacional y regional de reconocimiento de la labor y de protección de las mismas. Sin embargo, su naturaleza predominantemente de carácter *soft law* y sus disposiciones generales no tienen el alcance suficiente para asegurar que los Estados articulen el marco necesario para evitar que las empresas estén implicadas directa e indirectamente en ataques en contra de las personas defensoras. A su vez, tampoco contiene orientaciones directas para que las empresas prevengan o mitiguen cualquier tipo de ataque. Por tanto, el marco normativo internacional y regional de protección de las personas defensoras no revierte esta dinámica de ataques que se ha generado a partir de un modelo económico que no asume las externalidades negativas sobre las personas y el medio ambiente.

La instrumentalización del ámbito de empresas y derechos humanos en los distintos niveles de gobierno es una oportunidad para completar el marco normativo internacional y regional de protección de las personas defensoras.

Estos instrumentos deben articularse e implementarse teniendo en cuenta la situación que enfrentan las personas defensoras en el contexto de las actividades empresariales. Son de especial relevancia los Principios Rectores y futuro tratado sobre empresas y derechos humanos para abordar la situación de peligro que enfrentan estas personas. La implementación de los Principios Rectores, mediante instrumentos de política pública, o bien a través de vía legislativa e incluso a nivel operativo de las empresas, se debe llevar a cabo teniendo en cuenta que la protección y el respeto de las personas defensoras no es una opción, sino una obligación y una responsabilidad, para los Estados y las empresas, respectivamente. A la luz de esta premisa, tanto los planes de acción nacional sobre empresas y derechos humanos como las leyes de diligencia debida actualmente en auge, sobre todo a nivel europeo, deben configurar las medidas adecuadas para que las empresas prevengan y mitiguen ataques en contra de las personas defensoras, especialmente de las mujeres y pueblos indígenas.

Por su parte, el futuro tratado sobre empresas y derechos humanos debe tener un enfoque centrado en las víctimas y en las personas afectadas por las actividades empresariales. En línea con el Acuerdo de Escazú, este futuro instrumento debe prever disposiciones específicas para proteger a las personas defensoras en el contexto de las actividades empresariales y para asegurar un entorno seguro y propicio para su labor. Hasta el momento, las disposiciones previstas en el tercer borrador revisado son aún muy limitadas.

Finalmente, cabe señalar que los instrumentos en materia de empresas y derechos humanos deben promover una alianza entre los Estados y empresas para avanzar hacia una conducta empresarial responsable con los derechos humanos y con el medio ambiente. Las personas defensoras son clave no solo para detectar a tiempo los impactos de las actividades empresariales, sino también para articular las medidas de prevención, mitigación y reparación. Las personas defensoras no son enemigas, sino aliadas indispensables en el ámbito de empresas y derechos humanos.